

FRANQUEO CONCERTADO

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de cinco centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán cinco centimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de cinco centimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

AVANCE: No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día de la inserción de la Ley en la Gaceta (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

JEFATURA DE INDUSTRIA

Agrupación de fabricantes de harina de la provincia

Para ampliación y desarrollo del Decreto de 29 de agosto y a propuesta de la representación local en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ha dispuesto con fecha 11 de diciembre del pasado año (publicado en las Gacetas del 19 y 28 de dicho mes) lo siguiente:

1.º Todos los fabricantes de harinas, molinos, y en general, todos los industriales dedicados a la molienda de cereales p. nificables, viéndose obligados por la presente disposición a solicitar su inclusión en la Agrupación de Fabricantes de Harinas, creada con carácter obligatorio por el Decreto de 29 de agosto último («Gaceta del 1.º de septiembre»), facilitando a tal efecto los datos que con este fin les sean solicitados.

2.º Teniendo en cuenta de electores, con arreglo al artículo 3.º del Decreto mencionado, todos los fabricantes de harinas, tengan o no sus fábricas en actividad, la inclusión que se establece en el apartado anterior, alcanzará no solamente a aquellos industriales que tengan en explotación sus fábricas o molinos y sean propietarios, arrendatarios o los exploten a virtud de un título cualquiera, sino también los propietarios o quienes representen su derecho, cuando el establecimiento industrial se encuentre paralizado, cualquiera que sea el tiempo de su inactividad y las condiciones técnicas del mismo.

3.º La declaración a que se referirán los apartados anteriores deberá presentarse en el plazo de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en la Jefatura de Industria de la provincia en que está situada la fábrica o molino, siendo tantas las declaraciones que deberán presentarse como establecimientos posea cada industrial propietario en la provincia.

4.º Las declaraciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don... (nombre y apellidos o razón social), con domicilio en... (población), calle de... número... (propietario, arrendatario o cualquiera otro título), de la fábrica (o molino) de... (nombre de la fábrica), sita en... (población), calle de... número... provincia de..., actualmente en explotación (o parada) y cuyo propietario (para el caso de que no lo sea el declarante) es don... que vive en... (población), calle de... número..., provincia de..., declara que la mencionada fábrica (o molino) molitura por el sistema de... (piedras, cilindros, mixtos u otros aparatos) tienen o una capacidad de molienda de... (veinticuatro horas de kilogramos... todo ello a los efectos del Decreto de 29 de agosto de 1935 («Gaceta» del 1.º de septiembre), que estableció con carácter obligatorio la Agrupación de Fabricantes de Harinas, y para la confección del Censo correspondiente. (Lugar y fecha). El declarante: (firma).

5.º Las Jefaturas de Industria, transcurrido el plazo de treinta días señalado para la presentación de declaraciones, remitirán las que se presenten, en el término de otros quince, a los Servicios de Industria de la Subsecretaría de Industria y Consejo, para que una vez confeccionadas las listas de industriales por provincias, se publiquen en los BOLETINES OFICIALES correspondientes, admitiéndose en el plazo que se señala las reclamaciones pertinentes, pero teniendo en cuenta que en ningún caso podrán estimarse como tal la simple petición de inclusión, voluntariamente omitida en el plazo que señala el apartado tercero.

Corresponderá resolver las reclamaciones que se presenten al Ministerio, el cual impondrá las sanciones que procedan a todos aquellos industriales que, por no presentar sus declaraciones con los datos a que vienen obligados, en los plazos señalados, hagan precisa la comprobación directa por mediación de las Jefaturas y demás medios que se estimen oportunos.

6.º El Censo de industriales harineros resultante, con arreglo al cual habrán de verificarse las elecciones para Vocales del Consejo Superior de la Agrupación, deberá rectificarse cada vez que haya de utilizarse a estos efectos en los periodos normales señalados para la renovación de cargos, viniendo obligados además los industriales interesados a comunicar al órgano directivo de la Agrupación cuantas variaciones tengan en su industria, como puesta en

marcha, cese, etc., en el tiempo en que aquellas se produzcan; y

7.º Que por afectar a un considerable número de industriales la presente disposición, se publique en la «Gaceta de Madrid» para conocimiento de los interesados, y se inserte para su mayor divulgación en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, recordando al propio tiempo a los alcaldes de los pueblos en que existen molinos o pequeños industriales molineros la conveniencia de dar la máxima publicidad a esta disposición, al objeto de facilitar a los interesados su exacto cumplimiento, evitando los perjuicios que pudieran derivarse de su falta de inclusión en el Censo.

Logroño, 10 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salaberri Arnal.

PELICULAS

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Estrellas a la orden, Varietades negras, Viva Buddy, El señor y la señora, Un acto morrocotudo (Casa Warner Bros).—La Banda del Empastre, Casate y verás, La tangaita, Un hombre de buen pulgas, Francia, Actualidades número 11 (Casa Vinals).—La incomparable, Yvonne, Deuda saldada, El hombre de los brillantes, El enano burlón, Parece increíble número 1 (Casa Hispano American Films).—La isla de los piratas, Autopistas, Guardias marinas (Casa Alianza Cinematografica Española).—Alas salvadoras (Casa Cine Educativo).—Mimi, Mi agros Hollywood (Casa Radio Films).—Mezurca (Casa Ufilms).—Bosques del Canadá (Casa Hispano Fox Film).

Manos de Orlad, Etiopía, Noche gitana, Guayana inglesa, Tierra de promisión, Quien lleva los pantalones, La lucha por la especie, Príncipe, Rey de los perros, Triángulo infernal (Casa Metro Goldwyn Mayer).—Gigantes del Norte, Fiesta hindú, Filmando en el Oregón, Noticiero Núm. 49 y 50 A volumen 7.º (Casa Hispano Fox Film).—Dos y medio, Cacerías regis, Bodas de Dulcinovia, Epístolas pistonudas, Marido interino, Baladas y bandolerus (Casa Radio Films).—Pathé Journal número 115 y 116, Revista femenina número 165 y 166, Elair Journal número 48 y 49, Revista Luce número 3 (Casa Cine Educativo).—Chas Ahearn y sus millonarios, Los coros infantiles

de Neglieri, Fredio, Marilyn y su orquesta (Casa Warner Bros).—Vida mía, Las quiero a todos (Casa Ufilms).—A la ley del norte, El octavo mandamiento (Casa Ernesto González).—El infierno helado, La chuc del dorado oeste (Casa Selecciones May).—Actualidades Ula número 65 y 67, Al borde del Sahara (Casa Alianza Cinematografica Española).—Revista Paramount número 92 13/14 (Casa Paramount Films).—Eva busca a un papá (Casa Riesgo Film).—El carnaval de los pasteos (Casa Artistas Asociado).—La mujer manda, (Casa Cinematografica San Millán).—Francia Actualidades número 10 (Casa E. Vinals).—Instantáneas de Hollywood 14/8 (Casa Columbia Films).—La Mosa y el Félix (Casa Cid Film).—La mejor amiga (Casa Atlantic Films).—Así se escribe la historia (Casa Hispano American Films).—La pícarra música (Casa Hispano Tobis).

Lo que se hace público para general conocimiento. Logroño, 16 de enero de 1936.—El Gobernador civil, Juan Salaberri Arnal.

Administración de Justicia

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia provincial de Logroño,

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo don Filiberto Arroyo González, don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Ladislao Montes Moreno y don Gonzalo Herrero García; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco;

Visto el recurso entablado de una parte y como demandante por don Fernando Bujanda, Rector del Seminario conciliar de Logroño y de la otra y como demandado a la admisión representada por el señor Fiscal de lo Contencioso sobre revocación o nulidad del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en 18 de marzo de 1932 por el que se le fija como mínimo consumo de agua al Seminario 885 metros cúbicos al trimestre;

Resultando que por la Comisión de aguas se propuso al Excmo. Ayuntamiento que teniendo en cuenta el escaso consumo de agua que venía realizando el Seminario

conciiliar, se eleve la cantidad de metros que debe exigirse y se invite a la Dirección del mencionado Centro a que haga un consumo mínimo de metros por valor del 10 por 100 anual del importe de las obras de distribución aprobándose dicha propuesta en sesión de 18 de marzo de 1932 y hecha la liquidación correspondiente fué notificada al recurrente en oficio 24 del mismo;

Resultando que interpuesto por el señor Bujanda recurso de reposición en 4 de abril, contra dicho acuerdo no fué resuelto y en su vista presentó escrito para ante este Tribunal incoando el recurso contencioso-administrativo y tramitado en forma y emplazado el recurrente contestó a la demanda con la súplica de que se anule el acuerdo de 18 de marzo de 1932 y se le devuelvan 341'20 pesetas que por dicho arbitrio ha satisfecho acompañando los recibos correspondientes;

Resultando que previo traslado al señor Fiscal contesta con la súplica de que se estime las excepciones parentorias de Incompetencia de Jurisdicción; falta de personalidad en el actor y defecto legal en el modo de proponer la demanda, desestimando el recurso y absolviendo a la Administración y renunciado por las partes el trámite de vista fué señalado día para la votación;

Visto siendo Ponente el Vocal don Ladislao Montes Moreno;

Vistos los artículo 327 del Estatuto municipal apartado 3.º artículo 41 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de julio de 1934 y artículo 1.º y 46 de la Ley que regula esta jurisdicción;

Considerando que alegadas por el señor Fiscal de lo Contencioso las excepciones parentoria del artículo 46 de la Ley de lo Contencioso, números 1.º, 2.º, 3.º es dable resolver primeramente sobre ellas pues de ser aceptada alguna no ha lugar a resolver sobre el fondo del asunto;

Considerando que pretendiéndose en este pleito la anulación de un acuerdo del Ayuntamiento ordenando la aplicación de cuota y práctica de una liquidación señalando la cantidad que por el arbitrio sobre el consumo de agua ha de satisfacer el Seminario conciliar y pidiéndose en la súplica la devolución de la cantidad satisfecha por dicho arbitrio, indudablemente el fundamento de este pleito no es otro que la efectividad y exacción de un arbitrio municipal, y siendo esto así es manifiesta la incompetencia de este Tribunal para conocer del recurso a tenor de lo dispuesto en el artículo 237 del Estatuto que según su doctrina todas las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones municipales tendrán carácter económico-administrativo a los efectos de procedimientos añadiendo en su párrafo 3.º «Para reclamar ante el Tribunal de arbitrios hoy económico-administrativo contra la inclusión o contra el importe de una cuota líquida por una exacción municipal no es necesario el ingreso de la cuota» y en el párrafo 2.º del artículo 41 del Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas el reclamar para sí el co-

nocimiento en única instancia de las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de las exacciones municipales y por consiguiente es de apreciar la excepción parentoria de Incompetencia de jurisdicción alegada por el Fiscal de lo contencioso;

Considerando que aceptada una excepción parentoria no es procedente resolver sobre las demás alegadas puesto que con la estimación de ella queda ya producido el efecto que en las demás se interesa;

Fallamos; Que estimada la excepción parentoria primera alegada por el señor Fiscal de Incompetencia de jurisdicción debemos declarar y declaramos la de este Tribunal para conocer del asunto que se ventila en este litigio sin hacer expresa condena de costas y devuélvase el expediente administrativo a la Oficina de origen.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rodríguez de los Ríos.—Ignacio Sáenz de Tejada.—Ladislao Montes.—Gonzalo Herrero. Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

3877

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de la Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que celebrado el sorteo de Jurados que han de actuar en el próximo cuatrimestre, primero del año 1936, han correspondido a los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE HARO

Cabezas de familia

Don Primitivo Campo Mijangos, Haro.

Don Pedro Calvo Peciña, Briones, Jornalero.

Don Donato Caizán Espinosa, San Asensio, Jornalero.

Don Santiago Carrillo Zubiaz, Haro, Prácticante.

Don Blas Carreras Somovilla, Haro, Industrial.

Don Demetrio Castro Barahona, Haro, Chófer.

Don Gregorio Castillo Garcia, Ollauri, Industrial.

Don Serapio Crespo Aparicio, San Vicente, Jornalero.

Don Felipe Conde Agüero, Casalarreina, Industrial.

Don Pedro Crespo Untoria, Anguciana, Jornalero.

Don Esteban Castillo González, Haro, Jornalero.

Don Félix Cárcamo Vozmediano, Zarratón, Jornalero.

Don Luis Centabrana Baizabal, Treviana, Labrador.

Don Adolfo Campillo Osle, Haro, Empleado.

Capacidades

Don Antonio Campo Angulo, Haro, Médico.

Don Leandro Blanco Loza, San Asensio, Propietario.

Don Dionisio Prado y Ortíz de Solórzano, Haro, Abogado.

Don Segundo Ogueta Fernández, Haro, Industrial.

Don José María Martínez Lacuesta, Haro, Industrial.

Don Emérito Barrasa Leiva, Castañares, Propietario.

Don Juan Ramón Dehesa Ortuña, Castañares, Propietario.

Don Ricardo Oñate Pérez, Haro, Dependiente.

Don Laureano Dulanto Arce, Villalba de Rioja, Labrador.

Don José María Mazón Sainz, Haro, Industrial.

Supernumerarios de Cabezas

Don Alfonso Abad Pombo, Logroño, Chófer.

Don Baldomero Aguayo Fernández, Logroño, Guarnicionero.

Supernumerarios de Capacidades

Don José Cerdá Rodes, Logroño, Agente de publicidad.

Don Feliciano López Uribe Angulo, Logroño, Farmaceutico.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Haro y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Haro por el delito de aborto contra Carmela Díez Costa, Victoriana Torres Cantera y Saturnina Matilde Alba Gracia, señalada para el día tres de marzo próximo, a las nueve y media de su mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO

Cabezas de familia

Don Urbano Abeytua Gómez, Albelda, Gaitero.

Don Luis Agosto Ruiz-Olalde, Logroño, Carrocero.

Don Jesús Alcalde Martínez, Logroño, Ajustador.

Don Gregorio Alfaro Romero, Murillo, Jornalero.

Don José Chicote Martínez, Lagunilla, Labrador.

Don Julián Allo López, Ribafrecha, Jornalero.

Don Florencio Alonso Yangüela, Alberite, Propietario.

Don Pelayo Alonso Matute, Logroño, Comerciante.

Don Antonio Alonso Garricho, Logroño, Industrial.

Don Angel Alba Pérez, Nalda, Labrador.

Don José Ajamil Lázaro, Alberite, Carpintero.

Don Luis Adell Rallo, Agoncillo, Herrador.

Don Juan Alonso Ondiviela, Logroño, Barquillero.

Don Inocente Adán Ferrer, Murillo, Carpintero.

Capacidades

Don Teófilo Aguado Peña, Logroño, Retirado.

Don Angel Cenzano Ucero, Logroño, Herrero.

Don Leandro Alido Alvarez, Villamediana, Labrador.

Don Eduardo Andrés Martínez, Nalda, Labrador.

Don Amós Aguirre Aguado, Nalda, Comerciante.

Don Valentín Azofra Díez, Navarrete, Labrador.

Don Rodolfo Jiménez Zuazo, Logroño, Empleado.

Don Víctor Manuel Loiza Fariás, Logroño, Médico.

Don Enrique Estefanía Jiménez, Logroño, Maestro.

Don Angel Angulo Sáez Torre, Lardero, Labrador.

Supernumerarios de Cabezas

Don Francisco Alonso Vaso, Logroño, Pintor.

Don Tomás Aguado Hernández, Logroño, Impresor.

Supernumerarios de Capacidades

Don José López de Araujo Eras, Logroño, Farmaceutico.

Don Teófilo Hernández Pérez, Logroño, Retirado.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al Juzgado de Instrucción de Logroño, intervendrán en las causas del Juzgado de Logroño por el delito de violación contra Francisco Jiménez Jiménez, señalada para el día 4 de marzo próximo, y en la seguida por el delito de infanticidio contra Catalina Escudero Guerra señalada para el día 5 de marzo próximo y hora ambos de las nueve y media de su mañana en los locales de esta Audiencia Provincial.

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE GAMEROS

Cabezas de familia

Don Pedro Calle de Codes, Nieva, Comercio.

Don José Cámara Mesanza, Cabezón, Labrador.

Don Pedro Canuchos Ramón, Nieva, Labrador.

Don Ignacio Clavel Romero, Torrecilla, Labrador.

Don Juan Climaco Rublo de la Riva, Ortigosa, Industrial.

Don Andrés Gómez Berdonces, Laguna, Industrial.

Don Pascual López Paacual, Nieva, Jornalero.

Don Cándido Pardo Martínez, Torrecilla, Jornalero.

Don Tomás Terroba Santamaria, Muro, Labrador.

Don Elías Sáenz Atapuerca, Villanueva, Albañil.

Don Cancio Prado de la Riva, Ortigosa, Labrador.

Don Basilio Pérez de Torre, Nieva, Labrador.

Don Francisco Olmos Martín, Rabavera, Labrador.

Don Pedro Olmos Ruiz, Torre, Labrador.

Capacidades

Don Benito León Sáez, Ajamil, Labrador.

Don Galo Viguera Elías, Ortigosa, Industrial.

Don Victoriano Niniegra Rubio, Ortigosa, Propietario.

Don Pedro Sáenz Segura, Soto, Zapatero.

Don Pablo Sáenz Díez Andrés, Torrecilla, Albañil.

Don Gerardo Solo de Zaldívar, Torrecilla, Carnicero.

Don Mauricio Lasanta del Pueyo, Torre, Labrador.

Don Alejandro Sáenz Rinoón, Villoslada, Industrial.

Don Amadeo Pinillos Muro, Villoslada, Industrial.

Don Angel Sáenz Río, Trevijano, Labrador.

Supernumerarios de Cabezas

Don Francisco Alesanco Dominguez, Logroño, Tejero.

Don Pedro Alonso Ballesteros, Logroño, Comerciante.

Supernumerarios de Capacidades

Don Ignacio Aragón Bacigalupe, Logroño, Tipógrafo.

Don Julián Loyola Galar, Logroño, Médico.

Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Torrecilla de Cameros y los cuatro supernumerarios de Logroño, intervendrán en la causa del Juzgado de Torrecilla de Cameros por el delito de homicidio contra Juana Sánchez Blanco, señalada para el día diecisiete de marzo próximo, a las nueve y media de su mañana, en los locales de esta Audiencia provincial.

PARTIDO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

Cabezas de familia

Don Segundo Aliende Pinedo, Santo Domingo, Labrador.
 Don Lucilo Ayala Murillo, Santo Domingo, Labrador.
 Don Gerardo Aransay Villanueva, Santurde, Guarda.
 Don Servando Calvo, Ojacastro, Molinero.
 Don Ángel Bartolomé Angulo, Bañares de Rioja, Labrador.
 Don Valentín Azofra Prior, Santo Domingo, Empleado.
 Don Gregorio Capallán Aransay, Santurde, Industrial.
 Don Agustín Castroviejo Lillado, Ezcaray, Zapatero.
 Don Manuel Matja Moral, Zorraquín, Labrador.
 Don Nicolás Hidalgo Quejana, Tormantos, Carretero.
 Don Pedro Crespo Jiménez, Santurde, Labrador.
 Don Vidal Corcuera Riaño, Leiva, Labrador.
 Don Secundino Cárcamo Harcois, Villalobar, Labrador.
 Don Cipriano Caña Soto, Santo Domingo, Obrero.

Capacidades

Don Tomás Bravo Bartolomé, Bañares, Labrador.
 Don Simeón González Mateo, Ezcaray, Labrador.
 Don Arturo Ganlasegú López, Ezcaray, Industrial.
 Don Victoriano Barrio Ereña, Leiva, Industrial.
 Don Timoteo Alonso Santamaría, Santo Domingo, Alpargatero.
 Don Máximo Bastillo Espinosa, Santo Domingo, Empleado.
 Don Martín Gil Marín, Santo Domingo, Curtidor.
 Don José Ceniceros García, Santo Domingo, Botero.
 Don Tomás Pineda Busto, Santo Domingo, Comerciante.
 Don Ismael García Hernández, San Torcuato, Labrador.

Supernumerarios de Cabezas

Don Abelardo Abillera Prior, Logroño, Empleado.
 Don Leandro Abad Velasco, Logroño, Propietario.

Supernumerarios de Capacidades

Don Amando Ubago Eguiluz, Logroño, Retirado.
 Don Francisco Herce Barruso, Logroño, Practicante.
 Los señores Jurados anteriormente expresados y pertenecientes al partido judicial de Santo Domingo de la Calzada y los cuatro supernumerarios de Logroño intervendrán en la causa del Juzgado de Santo Domingo por el delito de violación contra Salvador Vázquez García señalada para el día 18 de marzo próximo a las nueve y media de su mañana en los locales de esta Audiencia provincial.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 48 de la Ley del Jurado, expido la presente con el V.º B.º del Ilmo. señor Presidente en Logroño a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

3383

Don Antonio Ruiz Salcedo, Secretario de esta Audiencia Provincial de Logroño.

Certifico: Que por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, compuesto por los señores don Filiberto Arrontes González, don Ignacio María Sáenz de Tejada y Gil, don Alfredo Casado y Novellas, don Luis García del Moral y Pascual y don Rogelio Hidalgo Díaz; se ha dictado la siguiente sentencia:

En la ciudad de Logroño, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y cinco;

Visto ante este Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, el recurso interpuesto por el Letrado don José Olagüenaga Sáinz, contra acuerdo del señor Delegado de Hacienda, de 4 de mayo último, por el que se desestimó la pretensión del reclamante, de no aprobarse el presupuesto del Ayuntamiento de Bañares en tanto no se incluyere en el de gastos la cantidad de 1.287'65 pesetas que la citada Corporación adeudaba al recurrente por sus servicios como Abogado habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la Administración;

Resultando que mencionado Letrado formuló e inició expediente ante la Ilma. Audiencia Provincial en reclamación del saldo de sus honorarios que ascendían a pesetas 1.287'65, delegando la Audiencia en el Juzgado de Instrucción de Santo Domingo de la Calzada, para la formación de las correspondientes diligencias, y en su virtud aquél y por conducto del Juzgado Municipal requirió al Ayuntamiento para que hiciese efectiva la cantidad en el plazo de ocho días, en caso de no impugnarla;

Resultando que el precitado Ayuntamiento, acudió formulando, la impugnación que no fué admitida, por no hacerse en forma, y una vez firme la providencia el Juez proveye ordenando proceder el embargo;

Resultando que el mencionado Letrado, solicitó del referido Ayuntamiento que incluyera en el presupuesto para el año en curso, la cantidad que aquél le adeudaba como resto de servicios profesionales prestados, y como aquél no contestase a su reclamación acudió al Ilmo. señor Delegado de Hacienda a fin de que no aprobara el presupuesto si no se incluía la cantidad importe de sus honorarios;

Resultando que pasado a informe de la Sección el escrito referido fué informado favorablemente y el señor Delegado de conformidad con lo dictaminado, acordó devolver el presupuesto, para que fuera rectificado, incluyendo la cantidad reclamada para efectuar el pago;

Resultando que la Corporación lejos de consignar la citada cantidad solicitó del señor Delegado, que estando pendiente el asunto de la resolución que adoptare la Audiencia sobre la impugnación de los honorarios, tan pronto esta acordare sobre el particular, de ser favorable se procedería a efectuar el pago;

Resultando que el señor Delegado en vista de lo solicitado por el Ayuntamiento y de acuerdo con lo informado por la Sección, que proponía que por lo avanzado de la época y por no ser deuda exigible a la Corporación en su totalidad, se desestimase la reclamación, así lo acordó en 4 de mayo último;

Resultando que el actor compareció en tiempo y forma, formulando ante este Tribunal la correspondiente demanda, alegando en defensa de sus derechos que los motivos, en que fundamentó el señor Delegado de Hacienda, la desestimación que son: 1.º lo avanzado de la época para la aprobación del presupuesto; y 2.º el que por no ser deuda exigible en su totalidad a la Corporación hasta que no se resolviera por la Audiencia la impugnación de honorarios hecha por aquélla, no procedía estimar la reclamación, no son de estimar; el primero porque elector hizo su reclamación en tiempo oportuno y el segundo, porque el citado Ayuntamiento hizo la correspondiente impugnación a la cuenta, siendo desestimada por no estar en forma; por lo que suplica el Tribunal dicte sentencia anulando el acuerdo recurrido;

Resultando que el Fiscal de lo Contencioso evacuando el traslado conferido, como contestación a la demanda, alega en primer término la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y en el caso de no estimarlo así el Tribunal, solicita sea confirmado el acuerdo recurrido;

Vistos los artículos 301, 302 y 293 del Estatuto municipal 42 y 46 de la Ley de lo Contencioso y 312 y 313 del Reglamento y celebrada la correspondiente vista;

Siendo Ponente el Vocal don Rogelio Hidalgo Díaz;

Considerando que no es de apreciar la excepción parentoria propuesta por el señor Fiscal, pues si bien en la forma no aparecen cumplidos los requisitos reglamentarios, es lo cierto que en esencia la demanda contiene los fundamentos de hecho y razonamientos de derecho pertinentes al fondo del asunto requisitos exigidos por el artículo 42;

Considerando que está perfectamente justificado que por el actor se formuló en su día, ante la Audiencia Provincial la precedente reclamación de sus honorarios y que habiendo a que la delegado en el Juzgado de Instrucción correspondiente la formación de las correspondientes diligencias y no habiendo comparecido en forma el Ayuntamiento, fué desestimada la impugnación de la cuenta, es evidente que la resolución del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, el basarle precisamente en que era necesario esperar, a que se dictase resolución por el Tribunal cae por su base por estar aquella ya dictada;

Considerando que no es tampoco de apreciar, la consideración

de que por lo avanzado de la época para la aprobación del presupuesto, no se podía estimar la reclamación, toda vez que el hecho no puede ser imputable al actor, por haberlo presentado en tiempo, siete de febrero, no habiéndose dictado resolución hasta el cuatro de mayo;

Considerando que no es de apreciar la excepción alegada parentoriamente por el señor Fiscal;

Considerando que no es de apreciar temeridad y mala fe en ninguna de las partes litigantes por lo que no procede hacer expresa imposición de costas;

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por el Letrado don José Olagüenaga, contra acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda fecha 4 de mayo último y en su virtud declaramos la obligación en que está el Ayuntamiento de Bañares de consignar la cantidad de mil doscientas ochenta y siete pesetas con setenta y cinco céntimos en su presupuesto de gastos para el año actual. Y luego que esta resolución sep firme devuélvase el expediente Administrativo a su procedencia con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Ignacio S. de Tejada.—Alfredo Casado y Novellas.—Luis García del Moral.—Rogelio Hidalgo. Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido y firmo la presente en Logroño a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Administración Municipal

EDICTO 14

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos de la Ley vigente.

Albelda a 2 de enero de 1936.—El Alcalde, Ildefonso Zapata.

31

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario municipal para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en Secretaría por el plazo de quince días durante los cuales y 15 días más podrán interponer reclamaciones contra el mismo ante la Delegación de Hacienda de esta provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Briñas, 28 de diciembre de 1935.
El Alcalde, Víctor Moreno.

EDICTO 42

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1936 y las ordenanzas para la exacción de arbitrios del mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por

término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Villamediana a 1.º de enero de 1936.—El Alcalde Presidente, J. Luezas.

3380

Se halla vacante la plaza de Agente ejecutivo de los Municipios de San Millán de la Cogolla, Berceo y Estollo, con arreglo a las condiciones que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla; a cuya Alcaldía han de dirigirse las solicitudes de los que quieran optar por tal cargo, en el término de ocho días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Millán de la Cogolla a 27 de diciembre de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Mancomunidad, José Camprovía.

3382

Don Pedro Echenique Ramírez, en funciones de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra,

Hago saber: Que el día 10 del próximo enero y horas de las 12 y 12 y media de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial las subastas para el abastecimiento de carne y pan al Santo Hospital bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se anuncia por medio

del presente para conocimiento de los interesados.

Calahorra, 21 de diciembre de 1935.—Pedro Echenique.

ANUNCIO 106

En el día diecisiete del actual a las tres de la tarde en la Sala del Hospital de esta Ciudad y con las formalidades de costumbre se celebrará la rifa llamada del Cerdo de San Antón.

Santo Domingo de la Calzada a 6 de enero de 1936.—El Alcalde-Presidente, José Prior.

SUBASTA 58

El día 26 de enero actual y a la hora de las once de su mañana se celebrará en esta Casa Ayuntamiento la subasta de 451 chopos tasados en 11.181'60 pesetas y 90 estéreos de leña de chopo tasados en 252 pesetas, bajo las condiciones y formalidades que se harán saber en el acto de la subasta, y que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Casalarreina, a 3 de enero de 1936.—El Alcalde, Bautista C.

ANUNCIO 89

Se hace saber al público por medio del presente que queda nulo, y sin ningún valor el anuncio publicado por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 154, correspondiente al día 24 de diciembre de 1935, el que se refería al vedado de caza, que quedaba subsistente, lo cual fué un error de esta Alcaldía, pues el mismo terminó según comunicación del señor Ingeniero Jefe de Distrito Forestal en 13 de agosto de 1935.—San Vicente de la Sonsierra.—El Alcalde, Pedro Monge.

IMPRENTA DEL COMERCIO. LOGROÑO

Junta Provincial del Censo Electoral de Logroño

RELACION de las Estafetas designadas por las Juntas Municipales del Censo Electoral conforme a la Orden Circular de la Junta Electoral de 2 de julio de 1921.

PUEBLOS	ESTAFETAS
Alesón	Cartería Nájera, por ser más próxima
Azofra	Estafeta de correos de la villa
Cárdenas	Administración de Correos de Nájera
Canillas	Cartería de la villa
Casalarreina	Estafeta de correos de la localidad
Cirueña	Cartería rural de la localidad
Manjarrés	Estafeta de Nájera
Manzanares de Rioja	Cartería rural de la localidad
Nieva de Cameros	Estafeta de la localidad
Ojacastro	Cartería rural de la localidad
Rabanera	Cartería rural
San Asensio	"
Santa Coloma	Estafeta de correos de Nájera
Santa María en Cameros	Cartería rural de la localidad
Santo Domingo de la Calzada	Estafeta de correos de la ciudad
San Román	Cartería rural de la localidad
Santurdejo	"
Torrecilla sobre Alesanco	Cartería de la villa
Torremontalvo	Estafeta de correos de Cenicero
Terroba	Estafeta de correos de la villa
Vaigüñón	Administración Correos de Ezcaray
Viniegra de Abajo	Cartería rural de la villa
Villoslada	Cartería de la villa

(Continuará)

Depositaria de Fondos Municipales de PREJANO

TERCER TRIMESTRE DE 1935 2462

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	485'46
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.906'27
Total de Cargo	8.391'73
Data por pagos verificados en igual trimestre	5.859'52
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.532'21

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Pintas		15	15
2.º Aprovech. de bienes comunales		300	300
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios	531'25	331'25	862'50
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas	903	1.225	2.128
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales		97'39	97'39
10. Imposición municipal		5.000	5.000
11. Multas	42'66		42'66
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	4.762'98	937'63	5.700'61
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	6.239'89	7.906'27	14.146'16
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	648'48	619'97	1.268'45
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Política urbana y rural	906	552	1.458
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas	1.268'99	902'45	2.171'44
7.º Salubridad e higiene	73'25	159'75	233
8.º Beneficencia	187'50	1.645'85	1.833'35
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública		13'40	13'40
11. Obras públicas		399'73	399'73
12. Montes	147		147
13. Fomento de intereses comunales		535'50	535'50
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos	117'80	758	875'80
19. Resultas	2.405'41	272'85	2.678'26
Total de Gastos	5.754'43	5.859'52	11.613'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Préjano, a 9 de octubre de 1935.—El Depositario, Juan Antonio Ruiz.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Préjano, a 10 de octubre de 1935.—El Secretario Interventor, Luis Pérez—V.º B.º: El Alcalde, Félix Pascual.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Préjano, a 15 de octubre de 1935.—El Secretario, Luis Pérez.

Depositaria de Fondos Municipales de HERRAMELLURI

TERCER TRIMESTRE DE 1935 2366

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	896'51
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.404'13
Total de Cargo	6.300'64
Data por pagos verificados en igual trimestre	2.969'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.331'54

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.° Penas	233'22		233'22
2.° Aprovech. de bienes comunales			
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipalizados	175'		175'
5.° Eventuales y extraordinarios	135'10		135'10
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas	600		600
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	275'30	329'13	604'43
10.° Imposición municipal	2.772'80	5.075	7.847'80
11.° Multas	387		387
12.° Mancomunidades			
13.° Entidades menores			
14.° Agrupación forzosa Municipio			
15.° Resultas	2.756'41		2.756'41
16.° Reintegros de pagos indebidos			
17.° Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	7.334'83	5.404'13	12.738'96
GASTOS			
1.° Obligaciones generales	1.820'71	792'25	2.612'96
2.° Representación municipal	50	15	65
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural	1.261'30	384'40	1.645'75
5.° Recaudación			
6.° Personal y material de oficinas	1.553'35	855	2.408'35
7.° Salubridad e higiene	204'99		204'99
8.° Beneficencia	1.127'50		1.127'50
9.° Asistencia social	36		36
10.° Instrucción pública	72'20	57'20	129'40
11.° Obras públicas	85'25	447'50	532'75
12.° Montes			
13.° Fomento de intereses comunales	38'05	387'75	425'80
14.° Municipalización de servicios			
15.° Mancomunidades			
16.° Entidades menores			
17.° Agrupación forzosa Municipio			
18.° Imprevistos	188'92	30	218'92
19.° Resultas			
Total de Gastos	6.438'52	2.969'10	9.407'42

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio. Herramélluri, a 30 de septiembre de 1935.—El Depositario, Alvino Riaño

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Herramélluri, a 30 de septiembre de 1935.—El Secretario-Interventor, Honorio de la Iglesia—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, a 6 de octubre de 1935.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Logroño

ELECCION DE HABILITADO

Primera convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitación del Magisterio, fecha 30 de abril de 1902, se convoca a elección de Habilitado de los Partidos de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera del Río Alhama, Haro, Santo Domingo de la Calzada y Torrecilla de Cameros, que habrá de verificarse el día 26 del actual, ante el señor Alcalde y Consejo local de Primera enseñanza de la Cabeza de dichos Partidos a la hora de las once de la mañana y con arreglo a los siguientes preceptos contenidos en el citado reglamento.

Pueden tomar parte en esta elección todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envíen al efecto un oficio autorizando a cualquiera de los presentes para votar en su lugar o designando un candidato. Todos los que aspiran al cargo de Habilitado, deberán presentar un sustituto con su candidatura encargado de reemplazarle en casos de ausencia justificada, enfermedad probada o fallecimiento.

La elección se hará por medio de papeletas, a las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan a otro Maestro para votar por ellos el autorizado entregará tantas papeletas de votación más la suya cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de los Maestros ausentes que tengan determinado voto se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Las autorizaciones suscritas por aquellos Maestros que no concurren personalmente a emitir su voto, han de llevar como garantía de legitimidad el visto bueno de las Alcaldías respectivas de sus residencias (Orden de 27 de septiembre de 1907).

Terminada la votación se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado al que obtenga mayoría absoluta de votos.

El cargo de Habilitado pueden desempeñarlo Maestros y Maestras en servicio activo o jubilados y cualquiera persona de responsabilidad, que, a juicio de los votantes, salvo lo establecido en el artículo 39 del citado Reglamento merezca la confianza de éstos.

No pueden aspirar al cargo de Habilitado los que se hallan comprendidos en los casos de incompatibilidad señalados en las RR. OO. de 4 de junio de 1902, 25 de agosto 1908, 27 de abril de 1914, 2 de diciembre de 1916, 4 de noviembre de 1918 y 25 de febrero de 1921.

Si resultase elegida una Maestra, habrá de reunir para desempeñar el cargo, las condiciones legales de mayoría de edad y licencia del marido si fuese casada. (Orden de 10 de octubre de 1913).

En caso de empate entre dos candidatos, será preferido el que

resida en la capital de la provincia, y en igualdad de condiciones el que ofrezca mayor garantía.

Si el elegido fuera Maestro o Maestra en servicio activo, deberá entregar en la Caja de Depósitos en metálico o valores (declarados) del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose a sostener un auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela.

Si fuera un Maestro jubilado se le exigirá la misma fianza y siendo una persona extraña al Magisterio la fianza será igual al cincuenta por ciento de una mensualidad.

El premio de Habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos y se descontará al hacerse el pago.

Hecha la elección de Habilitado se levantará acta de la misma por el señor Alcalde y Consejo local de Primera enseñanza y se remitirá con las reclamaciones que hubiese debidamente informadas al señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de esta provincia.

Logroño, 4 de enero de 1936.—El Jefe de la Sección, Narciso Escribano.

Obras Públicas

PROVINCIA DE LOGROÑO

ELECTRICIDAD 3082

El Excmo. señor Gobernador civil con fecha 24 de agosto de 1922 tomó la resolución siguiente:

«Vista la instancia y proyecto presentado por don Telmo Poves, vecino de Santo Domingo de la Calzada pidiendo autorización para establecer un transporte de energía eléctrica a alta tensión derivándola de la general que tiene establecida en aquella ciudad la Sociedad Hidro Eléctrica de Nájera para destinarla al funcionamiento de las máquinas que posee en una tejera de su propiedad.

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

Resultando que durante el periodo de información pública no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra el proyecto.

Resultando que los informes emitidos por la jefatura de Obras Públicas, Verificación de Contadores Eléctricos, Comisión Provincial y Jefe de la Sección de Fomento de Obras Públicas son favorables a la concesión de que se trata.

Este Gobierno civil usando de las facultades que le confieren el artículo primero del Real Decreto de 3 de septiembre de 1913 y el párrafo segundo del artículo octavo del Reglamento provisional de Instalaciones Eléctricas

aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919 ha resuelto conceder a don Telmo Poves, vecino de Santo Domingo la autorización solicitada siempre que en la ejecución de las obras se cumplan estrictamente las condiciones siguientes:

1.^a Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado Real Decreto de 27 de marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, en el plazo de dos meses a contar de la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por el petionario, firmado en Logroño en noviembre de 1921, por el Ingeniero de Caminos don Luis Martín de Vidales, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.^a La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones que la Ley General de Obras Públicas fija para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excmo. señor Ministro de Fomento para modificar los térmi-

nos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzga conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.^a No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el cálculo de los postes de hormigón armado y el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de las que a estos afecte, siempre que no coincida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras Públicas si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. señor Ministro de Fomento, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía donde se han desarrollado las obras y copia del resguardo del depósito y certificaciones del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni en otras se ha causado perjuicio.

4.^a Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo de seis metros. En los cruces sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán cuatro metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.^a En el cruce sobre el Río Glera se sustituirán por una sola alineación todas las que se proyecten entre la palomilla de apogo de la línea de la Hermita del Santo y el poste 15.

6.^a Se modificará el cruce de la línea con la carretera de Burgos a Logroño de modo que tenga lugar en sentido sensiblemente normal y se dispondrá en cada poste dos aisladores por cada hilo conductor de modo que haya solución mecánica de continuidad en los conductores.

7.^a Los cruces con caminos carreteros, de herradura y oendas de paso frecuentes se harán colocando los dos postes de cruce que sean escogidos dentro del sistema adoptado y de modo que sin que dificulten el paso, estén uno de otro lo más cerca posible; si la separación de los postes tuviera que ser mayor de tres metros el largo de los postes será el necesario para que el conductor más bajo quede seis metros sobre el suelo, más la diferencia entre la separación de los postes y tres metros.

8.^a La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.^a Los avisos de peligro por causa de alta tensión, deberán colocarse en forma clara y visible.

10. Todo interruptor o cortacircuito deberá llevar inscrita la tensión o intensidad máxima a que debe ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue alcanzar 150 de su valor normal.

11. Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

12. Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad concesionaria.

13. Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904 para concesiones de instalaciones eléctricas, ya que el nuevo Reglamento de 27 de marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

14. Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

15. Queda el concesionario obligado a cumplir las disposiciones siguientes:

a) Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año referente al contrato de trabajo.

b) Ley de protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y Real Decreto de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910.

16. La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Logroño, 5 de diciembre de 1935.
—El Ingeniero Jefe, P. A.: A. Pérez Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL LOGROÑO

RELACIÓN de los locales de cada colegio, designados por las Juntas Municipales del Censo donde han de celebrarse todas las elecciones durante el año 1936, y que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

PUEBLOS	DISTRITOS	SECCIONES	LOCALES DESIGNADOS
Alesón	Unico	Unica	Escuela de niños de ambos sexos
Cirueña	"	"	Escuela Nacional de ambos sexos
Cuzcurrita	"	Primera	Escuela de niñas
Idem	"	Segunda	Escuela de niños
Jalón	"	Unica	Escuela de niños
Manzanares de Rloja	"	"	Una de las salas de la Casa Consistorial
Nájera	Primero	Primera	Escuela de niños, primer grado, segundo piso
Idem	"	Segunda	Escuela de niños, segundo grado, segundo piso
Idem	Segundo	Primera	Escuela de niños, primer grado, primer piso
Idem	"	Segunda	Escuela de niños, segundo grado, primer piso
Ojacastro	Unico	Unica	Escuela de niños
El Rasillo	"	"	Escuela de niños
Rincón de Soto	"	Primera	Escuela de niñas número 1
Idem	"	Segunda	Escuela de niños número 1
Idem	"	Tercera	Escuela de párvulos
Santo Domingo de la Calzada	Primero	Primera	Escuela de párvulos (edificio del Hospital)
Idem	"	Segunda	Escuela de niños (edificio del Hospital)
Idem	Segundo	Primera	Titulada Norte.—Escuela graduada
Idem	"	Segunda	Titulada Sur.—Escuela graduada
Idem	"	Tercera	Escuela provisional de niños
Torremontalvo	Unico	Unica	Escuela Nacional mixta
Villarta	"	"	Escuela Nacional mixta

(Continuará)